



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la validez y nulidad de los actos administrativos
b) Respecto al desplazamiento de personal conforme a su régimen laboral respectivo

Referencia : a) OFICIO N° 002159-2024-DE-RS-OXAPAMPA
b) OFICIO N° 002109-2024-DE-RS-OXAPAMPA
c) OFICIO N° 002151-2024-DE-RS-OXAPAMPA

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia el Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa de la Dirección Regional de Salud Pasco solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitir una opinión técnica con respecto a las siguientes Resoluciones Directorales:

- Resolución Directoral N° 246-2014-DE-RS-OXAP, de fecha 09 de octubre del 2014, que resuelve desplazar bajo la modalidad de rotación definitiva permanente a una (01) servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.¹
- Resolución Directoral N° 329-2018-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de julio del 2018, que resuelve ubicar en la modalidad de rotación por las consideraciones expuestas en la resolución y por necesidad institucional a diez (10) servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Resolución Directoral N° 285-2010-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de diciembre del 2010, que resuelve reconocer la transferencia de un (01) servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

¹ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JXLHPAS



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión técnica solicitada por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa de la Dirección Regional de Salud Pasco, se advierte que ésta no resulta ser competencia de SERVIR, ya que no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), sino que, por el contrario, la entidad ha solicitado a SERVIR evaluar y emitir opinión con respecto a las siguientes Resoluciones Directorales: Resolución Directoral N° 246-2014-DE-RS-OXAP, de fecha 09 de octubre del 2014, Resolución Directoral N° 329-2018-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de julio del 2018, y Resolución Directoral N° 285-2010-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de diciembre del 2010, las cuales resuelven sobre acciones de desplazamiento de un total de doce (12) servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a desarrollar un análisis con respecto a la validez y eficacia de los actos administrativos.

Sobre la validez y nulidad de los actos administrativos

- 2.6 En principio, cabe indicar que se consideran actos administrativos a las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- 2.7 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LPAG señala que son requisitos de validez de un acto administrativo los siguientes: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; asimismo, su artículo 8 refiere que serán válidos los actos administrativos en tanto hayan sido dictados conforme al ordenamiento jurídico.
- 2.8 En este punto es relevante precisar que los actos administrativos nacen revestidos por la presunción de validez consagrada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, según la cual, son considerados válidos en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, para cuyo caso, deberá operar alguna de las causales de nulidad reconocidas en el artículo 10² de la acotada norma,

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JXLHPAS



dentro de las cuales figura, entre otros, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

- 2.9 Por consiguiente, todos los actos administrativos emitidos por la Administración Pública ostentan la presunción *iuris tantum*, y como tal, son considerados válidos en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o judicial, según corresponda, conforme al artículo 9 del TUO de la LPAG en mención.
- 2.10 Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los artículos 16³ y 203⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación; momento a partir del cual dicho acto adquiere ejecutividad y ejecutoriedad.

Respecto al desplazamiento de personal conforme a su régimen laboral respectivo

- 2.11 Por otro lado, con respecto a la figura de la rotación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, recomendamos revisar en detalle el Informe Técnico N° 000746-2022-SERVIR-GPGSC⁵ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>) a través del cual SERVIR concluye que ésta constituye una acción administrativa de desplazamiento que puede ser realizada por el empleador por necesidad institucional, consistente en reubicar a un servidor dentro de la entidad para asignarle funciones de acuerdo con su grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado, para lo cual es necesario que se cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP.
- 2.12 Finalmente, con respecto a la figura de la transferencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, recomendamos revisar en detalle el Informe Técnico N° 000961-2019-SERVIR-GPGSC⁶ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>) mediante el cual SERVIR concluye que ésta constituye una acción administrativa de desplazamiento a través de la cual un servidor que pertenece a la Carrera Administrativa es trasladado definitivamente a otra entidad junto a la respectiva dotación presupuestal y únicamente procede por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, debiendo ser coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Conclusiones

- 3.1 La solicitud de opinión técnica por parte del Director Ejecutivo de la Red de Salud Oxapampa de la Dirección Regional de Salud Pasco no resulta ser competencia de SERVIR, ya que no se ha realizado

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." (Texto según el artículo 10 de la Ley N° 27444) [Énfasis agregado]

³ "Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
(...)"

⁴ "Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."

⁵ Ver en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0746-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

⁶ Ver en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_961-2019-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JXLHPAS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), sino que, por el contrario, la entidad ha solicitado a SERVIR evaluar y emitir opinión con respecto a las siguientes Resoluciones Directorales: Resolución Directoral N° 246-2014-DE-RS-OXAP, de fecha 09 de octubre del 2014, Resolución Directoral N° 329-2018-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de julio del 2018, y Resolución Directoral N° 285-2010-DE-RS-OXAP, de fecha 20 de diciembre del 2010, lo cual excede las competencias que SERVIR tiene asignadas.

- 3.2 Conforme al artículo 9 del TUO de la LPAG, todos los actos administrativos emitidos por la Administración Pública ostentan la presunción iuris tantum, y como tal, son considerados válidos en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o judicial, para cuyo caso, deberá operar alguna de las causales de nulidad reconocidas en el artículo 10 de la acotada norma, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 3.3 De acuerdo con los artículos 16 y 203 del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación; momento a partir del cual dicho acto adquiere ejecutividad y ejecutoriedad.
- 3.4 Con respecto a las figuras de la rotación y la transferencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, recomendamos revisar en detalle el Informe Técnico N° 000746-2022-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 000961-2019-SERVIR-GPGSC, respectivamente (ambos disponibles en <https://www.gob.pe/servir>).

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN

Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/iro
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. N° 0074171-2024
Reg. N° 0074170-2024
Reg. N° 0074164-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JXLHPAS